

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente)*.

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	50	Seis meses.	22 50
Un año.	88	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 9 de Junio)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REALES ÓRDENES

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado la consulta de la Comisión mixta de esa provincia sobre el artículo 16 del reglamento, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión mixta de reclutamiento de Almería consulta á V. E. si el art. 16 del reglamento para la declaración de exenciones por causa de inutilidad física, debe interpretarse como si en el mismo no existiese las palabras *ó no hubiese mayoría de votos*; esto es, que si la opinión del nuevo facultativo nombrado, en el caso de existir duda ó reclamación, fuera contraria á la de los Médicos de la Comisión mixta, debe procederse á lo que dispone el art. 129 de la ley, aunque esta sea una sola opinión y un solo voto contra otra opinión y dos votos de los Médicos de la Comisión mixta, ó si, por el contrario, aunque la opinión del facultativo nombrado para practicar el segundo reconocimiento sea completamente opuesta á la de los Médicos de la Comisión mixta, ha de prevalecer siempre la de aquellos, puesto que son dos y siempre existirá mayoría de votos.

La Subsecretaría de este Ministerio opina debe contestarse la consulta, manifestando que con los casos de segundo reconocimiento practicado por virtud del art. 16 del reglamento y Reales órdenes de 28 de Agosto de 1900 y 5 de Julio de 1901, siempre que el resultado del mismo no venga á confirmar el primero, debe resolverse la diferencia de criterio entre los facultativos que practicaron el primero y el que hace el segundo, por medio del tercero y último reconocimiento que practicará el Tribunal Médico militar del distrito, toda vez que si hubiera mayoría de votos en un sentido no resultaría éste evacuado.

Ahora bien; el art. 16 del reglamento para la declaración de exenciones del servicio militar por causa de inutilidad física, expresa que «cuando se suscite duda ó se haga reclamación acerca de la aptitud física de un mozo que haya a llegado tener ó padecer alguno de los defectos ó enfermedades incluidos en el cuadro, se practicará un nuevo reconocimiento por un facultativo nombrado por la Autoridad militar de la provincia, por delegación de aquélla», y que si fuere contradictorio el resultado de ambos reconocimientos ó no hubiere mayoría de votos, se procederá á lo que dispone el art. 129 de la ley.

Con arreglo á este artículo, no puede ofrecerse dudas en el caso en que fuese contradictorio el resultado de ambos reconocimientos; pues entonces, dice, se procederá á lo que dispone el expresado art. 129; añade el artículo: se hará lo mismo en el caso de que no *hubiere mayoría de votos*, y esto es lo que confunde á la Comisión mixta; pues dice: siempre estará en mayoría el fallo de los Médicos que practicaron el primer reconocimiento, pues son dos, mientras que es sólo uno el que practicó el segundo.

La Sección opina que el artículo 16 del reglamento de exenciones, al hablar de mayoría, se refiere al caso en que no habiendo estado de acuerdo los Médicos que practicaron el primer reconocimiento, hubiera quedado resuelto por mayoría; en el que si el Médico que practicara el segundo no estuviere conforme con ellos, se someterá la cuestión al Tribunal Médico militar del distrito;

En su virtud, la Sección opina procede contestar en este sentido á la Comisión mixta de reclutamiento de Almería.»

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1903.—*A. Maura.*

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Almería.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por virtud de la consulta elevada por esa Comisión mixta de reclutamiento á este Ministerio acerca de los casos de incompatibilidad que por razones de moral administrativa existe entre varios Vocales de la misma, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente promovido sobre incompatibilidad por parentesco entre individuos de las Comisiones mixtas.

Resulta que en la de Santander son hermanos respectivamente el Vicepresidente de la Comisión provincial y el Médico encargado de las observaciones, un Diputado y un Jefe mi-

litar Vocales, y el Médico civil y otro Diputado.

La Dirección, en vista de este caso, que el Presidente de la Comisión mixta eleva en consulta, propone varias reglas; y con tales antecedentes consulta V. E. á esta Sección.

Es cierto que la ley no ha regulado el problema que se plantea, tal vez porque, formando con elementos muy distintos las Comisiones, no previó que tales casos se presentaran, pero no es menos cierto que, al surgir, corresponde á la potestad reglamentaria del Gobierno resolverlo, como en parte lo hizo por la Real orden de 12 de Enero de 1897, evitando situaciones tan lamentables y poco convenientes al prestigio de la Administración.

Conforme en lo esencial esta Sección con el parecer de los Centros de ese Ministerio en que debe declararse la incompatibilidad, y también en que al surgir debe concederse preferencia á los que ejercieren el cargo por derecho propio, y en igualdad de condición á la antigüedad, sin olvidar la facilidad de las sustituciones, entiende, sin embargo, que debe extenderse la prohibición en el parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado.

También acerca de la cuestión relativa á los Médicos civiles es preciso aclarar las reglas para que no puedan nunca ser nombrados los parientes de Diputados ó individuos de la Comisión mixta, estableciendo, no sólo la simple incompatibilidad, sino en ciertos casos la incapacidad, único medio de corregir abusos como el que parece haberse cometido en el presente caso.

En virtud de lo expuesto, y atendiendo á la necesidad de completar la ley en este punto, la Sección opina que procede:

1.º Que por ese Ministerio, poniéndolo en conocimiento del de la Guerra, se dicte una disposición de carácter general, conteniendo las siguientes reglas:

Primera. Las personas que formen cada Comisión mixta no podrán tener entre sí parentesco hasta el cuarto grado por consanguinidad ó segundo por afinidad.

Segunda. Cuando la incompatibilidad se produzca, gozarán de preferencia para continuar en sus cargos, respecto á los demás y entre sí, por este orden: el Gobernador, el Vicepresidente de la Comisión provincial, el Secretario, los Coroneles Jefes de zona y el segundo Jefe de la zona única.

El Médico encargado de las observaciones será propuesto á todos los individuos de la Comisión mixta.

Tercera. Entre las personas no enumeradas ó entre los Coroneles, se atenderá á la antigüedad dentro de la Comisión mixta en el primer caso, y en el empleo militar en el segundo.

Cuarta. El nombramiento de Médicos civiles no podrá recaer en quienes fueren parientes, comprendidos en la regla 1.ª, de los que al tiempo de hacerse aquél formaran parte de las Comisiones mixtas ó fuesen Diputados provinciales aun sin pertenecer á aquélla.

Y 2.º Que con sujeción á estas reglas se modifique la composición de la Comisión mixta de Santander y de las demás en que procediese.

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1903.—A. Maura.

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Santander.

Remitida á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado la consulta del Coronel Jefe de esa zona sobre interpretación del art. 115 de la ley de Reclutamiento, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden fué remitida á ese Ministerio por la Subsecretaría del de la Guerra para su resolución, la consulta dirigida al mismo por el Coronel de la zona de reclutamiento de Alicante, en la que expresa: que el art. 115 de la vigente ley previene de un modo claro y terminante que los prófugos presentados ó aprehendidos favorezcan á los de su cupo y reemplazo si están sobre las armas, y en caso contrario á los del cupo y reemplazo en que tuvo lugar la presentación ó aprehensión; que nada dice la ley sobre los prófugos indultados; que, á juicio de aquella zona, deben producir iguales efectos, y en el deseo de mayor acierto se había consultado á la Comisión mixta, quien al fundar su opinión entendía que esta clase de prófugos deben pasar á la situación que les correspondiere, sin causar beneficio alguno á los de su cupo y reemplazo, ni á los de los años posteriores; que, si bien

es cierto que ni unos ni otros prófugos producen perjuicios á sus pueblos respectivos, puesto que no se tienen en cuenta para el señalamiento del cupo, es muy extraño el desigual proceder que se sigue al ser de abono á los presentados ó aprehendidos y no serlo á aquellos que obtienen la gracia de indulto; que por todo ello rogaba al Ministerio de la Guerra resolviera sobre unos y otros el proceder que debía seguirse en lo sucesivo.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina procede resolver que los prófugos que por virtud de algún indulto de carácter general ó particular quedan libres de la responsabilidad que les fué impuesta, deben prestar sus servicios según el número que obtuvieron en su sorteo ó en el supletorio á que se les sujete y en las condiciones especiales que en dichos decretos se determinen; pero sin que sea aplicable á los mismos lo preceptuado en el primer párrafo del art. 115 de la ley; es decir, sin que se abonen al cupo señalado en sus respectivos reemplazos.

Visto cuanto resulta del expediente: Considerando que el art. 115 de la ley se refiere únicamente, como con todo claridad expresa, á los prófugos aprehendidos ó presentados y no á los indultados, por cuya razón sólo á los primeros puede tener aplicación, debiendo regirse los últimos por las disposiciones especiales que contenga el respectivo decreto de indulto:

La Sección opina que procede resolver en este sentido la consulta expresada del Coronel Jefe de la zona de reclutamiento de Alicante.»

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1903.—A. Maura.

Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Alicante.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la fundación de Pósitos en los pueblos pobres con los capitales sobrantes que tiene esa Comisión permanente, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 19 de Enero último, se remite á informe de esta Sección el expediente relativo á la solicitud de la Comisión de Pósitos de Segovia, pidiendo autorización para fundar nuevos establecimientos en algunos pueblos pobres de aquella provincia; Visto el referido expediente: Vistas las disposiciones de la ley de 20 de Junio de 1877 y reglamento de 11 de Julio de 1878:

Considerando que dichas disposiciones no autorizan la fundación de Pósitos en los pueblos con las economías acumuladas de otros, á los que evidentemente se causarían perjuicios por la merma de sus recursos legales;

La Sección opina que procede dene-

gar la autorización que solicita la Comisión permanente de Pósitos de Segovia.»

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1903.—Maura.

Sr. Gobernador civil de Segovia.

(«Gaceta» del día 24 de Mayo.)

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1645

Por la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento infantería de Andalucía, núm. 52, en la isla de Cuba, se hallan próximos á terminar los ajustes de los individuos que formaron parte de dicho Cuerpo, y no habiendo solicitado sus alcances 500 individuos ó sus causahabientes, se hace público por medio de este periódico oficial con el fin de que, llegando á conocimiento de los interesados, puedan reclamar aquellos de dicha Comisión, con residencia en Santoña (Santander.)

Córdoba 10 de Junio de 1903.—El Gobernador, JOSÉ DÍAZ DE LA PE DRAJA.

Ayuntamientos

MONTORO

Núm. 1650

Fijadas por este Ayuntamiento, en sesión de ayer, las cuentas de ordenación y de caudales correspondientes al ejercicio del presupuesto de 1901, desde hoy quedan de manifiesto por quince días en la Secretaría municipal, durante los cuales podrán examinarse por los residentes, en las horas hábiles de oficina, y hacer por escrito cuantas reclamaciones ú observaciones consideren oportunas.

Montoro 9 de Junio de 1903.—Bartolomé Benítez Romero.

CABRA

Núm. 1651

Don Miguel del Marmol Cruz, Alcalde constitucional de esa ciudad.

Hago saber: que habiendo solicitado los vecinos de esta población don Alejandro Muñoz Roldán, don Rafael Alvarez Roca y don Francisco Navas Saavedra, baja en el líquido imponible asignado á las fincas de su propiedad, por diversas causas, y en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente reglamento, he creído conveniente hacerlo público por medio del presente con el fin de que durante el plazo de diez días puedan los contribuyentes de este término municipal hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Cabra 8 de Junio de 1903.—Miguel del Marmol.—Por mandado de su señoría, Joaquín Mora.

AYUNTAMIENTO DE BELMEZ

Núm. 1646

AÑO DE 1903

MES DE JUNIO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio, con arreglo á lo determinado en el art. 12 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, y teniendo en cuenta las aclaraciones de la Real orden circular de 28 de Enero de 1903.

Capitulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago		Voluntarios.	Total.
		Inmediato.	Diferible.		
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	1605 79	1887 40	105 50	3598 69
2.º	Policia de seguridad.	1020	»	»	1020
3.º	Policia urbana y rural.	172 50	1765	»	1937 50
4.º	Instrucción pública.	1296 43	»	»	1296 43
5.º	Beneficencia.	550	»	»	550
6.º	Obras públicas.	245	111 50	»	356 50
7.º	Corrección pública.	958 77	»	»	958 77
8.º	Montes.	»	»	»	»
9.º	Cargas y contingente provincial.	5889 45	116 50	»	6005 95
10.º	Obras de nueva construcción	»	»	»	»
11.º	Imprevistos.	»	131 20	75	206 20
12.º	Resultas.	»	»	»	»
	SUMA TOTAL.	11738 69	4011 60	180 50	15930 79

Belmez 30 de Mayo de 1903.—El Contador, Rafael Soldado y Salcedo. Aprobada por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 6 de Junio de 1903.—El Secretario, Enrique Soria.—V.º B.º: El Alcalde, V. Sánchez.

AYUNTAMIENTO DE AGUILAR

NÚMERO 1624

AÑO DE 1903

MES DE JUNIO

DISTRIBUCIÓN de fondos por grupos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acordada por el Ayuntamiento y formada con sujeción á lo que dispone el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Grupos según el Real decreto.	Capítulos á que corresponden en el Presupuesto	DESCRIPCIÓN	Total por grupos.	
			Pesetas.	Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS DE PAGO INMEDIATO				
1.º	1.º, 6.º y 9.º	Los de Seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes y capitales del Municipio y los de su administración, conservación y reparación.	518	85
3.º	"	Personal y material de instrucción pública que le están impuestos por las leyes y disposiciones emanadas del Gobierno.	"	"
4.º	7.º	Personal, material y manutención de presos pobres de las prisiones preventivas de partido judicial y los de las municipales, construcción, conservación, reparación, reforma ó alquiler de los locales correspondientes.	675	"
5.º	"	Locales y mobiliario de los Juzgados municipales.	"	"
6.º	5.º	Material y sostenimiento de los Establecimientos de beneficencia, socorros y conducción de transeuntes y emigrados pobres y socorros domiciliarios.	61	66
7.º	1.º	Suscripción al BOLETIN OFICIAL y á la <i>Gaceta de Madrid</i>	6	66
8.º	9.º	Encabezamiento de consumos.	5.704	87
9.º	9.º	Contingente provincial y sus atrasos.	4	750
10.º	9.º	Suministros al Ejército.	58	33
11.º	3.º	Sanidad é Higiene.	53	16
15.º	3.º, 5.º y 9.º	Intereses y amortización de los empréstitos, el importe de las obligaciones y contratos celebrados y de los réditos y consecuencias de los mismos, de las deudas, censos y pensiones reconocidas y liquidadas y demás cargas.	4.143	71
20.º	1.º al 6.º	Los que exijan el cumplimiento y aplicación inmediata de las leyes.	3.627	90
GASTOS OBLIGATORIOS DE PAGO DIFERIBLE				
2.º	6.º	Construcción, conservación y reparación de las obras públicas.	1.082	99
12.º	2.º	Policia de seguridad.	83	33
13.º	3.º	Policia urbana y rural.	212	49
14.º	11.º	Imprevistos y calamidades públicas.	839	49
16.º	"	Fomento del arbolado.	"	"
17.º	"	Valor de los lotes adjudicados ó repartidos á título lucrativo por aprovechamientos comunales á que se refiere el párrafo último del artículo 134 de la ley Municipal.	"	3.427 80
18.º	1.º	Personal y material de las dependencias y oficinas, y los de representación del Alcalde.	1.209	50
19.º	"	Los de impresiones, anuncios y demás necesarios para la publicidad de los actos municipales.	"	"
GASTOS VOLUNTARIOS				
"	9.º	Festejos públicos.	141	66
"	"	Fundación ó construcción de nuevos Establecimientos de enseñanza.	"	330 82
"	1.º y 4.º	Subvención de ferrocarriles y otras obras ó servicios convenientes al interés público.	189	16
TOTA GENERAL.			23.358	76

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de veinte y tres mil trescientas cincuenta y ocho pesetas con setenta y seis céntimos. Aguilar 1.º de Junio de 1903.—El Alcalde, Ricardo Aparicio.—P. A. D. A.: El Secretario, Manuel Lucena.

AGUILAR
 Núm. 1556
 Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Febrero último.
 Supletoria á la sesión extraordinaria del día 5.
 Presidencia del señor Alcalde don Ricardo Aparicio y Aparicio.
 Se hizo el sorteo de vocales asociados que han de componer la Junta municipal en el presente año, resultando elegidos:
Sección primera
 D. Antonio Jordán Gordejuela
 Leopoldo Pérez Pino

Sección segunda
 D. Rafael Aragón García
 José García del Valle
Sección tercera
 D. Bibiano Gordejuela Puerto
 Lorenzo Conde Gordejuela
Sección cuarta
 D. Diego Lora Albornoz
 Juan Pulido Ruiz
Sección quinta
 D. Felipe Prieto Algaba
 Ildefonso Sotomayor Ortiz
Sección sexta
 D. Manuel Carmona Romero
 José Palma Jiménez

Sección séptima
 D. Julián Arana Rubio
 José Calvo Rubio Toro
Sección octava
 D. Luis Fernández Sánchez
Sección novena
 D. Rafael Fuillerat Jiménez
 Francisco López Caballero
Sección décima
 D. Diego Linares Romero
Sección undécima
 D. Cristóbal Jiménez López
 Acordándose se publique el resultado en la forma ordinaria y se participe por cédula á los interesados,

para que en el término de ocho días expongan las excepciones legales ó causas de que se crean asistidos.

Sesión del día 7

Presidencia del señor Alcalde don Ricardo Aparicio y Aparicio.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Que se cumplimenten las disposiciones contenidas en las circulares y Reales órdenes publicadas en los *Boletines* y *Gacetas* de la semana.

Se declararon firmes las listas de electores para compromisarios, acordándose su publicación antes del 8 de Marzo, según lo prevenido en el artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Fué aprobada la cuenta de la recaudación municipal de arbitrios sobre pesos y medidas de uso obligatorio, respectiva al mes de Enero, de la que resulta un ingreso líquido en arcas municipales de 793 21 pesetas.

En votación nominal, decidiendo el voto de la Presidencia, se acordó que en concepto de gratificación se abonen mensualmente, durante el actual ejercicio, á varios empleados de Secretaría, las sumas necesarias hasta cubrir el sueldo respectivo con que venían figurando en el presupuesto anterior de 1902, en atención á la exigua consignación hecha en el actual por tal concepto, haciendo constar la minoría su opinión contraria, en la necesidad de tener que cubrir intereses más sagrados, como son los de la Diputación provincial y otros servicios públicos, y fundando la mayoría su acuerdo en virtud de haber consignación en el cap. 1.º, art. 11 del presupuesto de gastos para atender las gratificaciones votadas, independientes de lo consignado para contingente provincial.

Se acordó sustituir el nombre que lleva la calle Cerrillo por el de José Joaquín Zurera, eminente jurisconsulto hijo de esta ciudad, recientemente fallecido.

A petición del Concejal señor Castillo fué acordado que en la orden del día para la sesión inmediata figuren los siguientes particulares: «Ordenación de pagos» y «gestión administrativa del señor Alcalde.»

Sesión del día 14

Presidencia del señor Alcalde don Ricardo Aparicio y Aparicio.

Fueron aprobadas las actas de la anterior y supletoria á la extraordinaria del día 5.

Sobre una instancia de don Aurelio Fernández-Abango proponiendo á este Ayuntamiento le subarriende la casa que sirvió de cuartel á la Guardia civil en la calle Desamparados, que pase á informe de la comisión respectiva.

Se desestimó un escrito de José Ramírez Gómez solicitando el cargo de voz pública, por hallarse desempeñado en la actualidad por uno de los guardias municipales.

Que el 16 del presente mes se reúna en estas oficinas la comisión de Hacienda para fijar definitivamente los tipos y bases de la recaudación del

arbitrio impuesto sobre las ventanas salientes, así como para hacer la misma fijación respecto al reparto del arbitrio sobre el servicio de guardería rural.

Presentadas al Ayuntamiento por el industrial D. José Lucena Hernández dos facturas por importe de obras de carpintería y herrería a cargo de este Municipio, se acordó no autorizar el pago de ellas por falta de detalles en su formación.

Explanada por el señor Castillo la moción anunciada en la sesión anterior sobre ordenación de pagos y gestión administrativa del señor Alcalde, fué contestada por éste en todos sus detalles, así como las formuladas en el acto en concepto de protesta por los señores Carrillo Tiscar y Conde Carmona, fundadas la del primero en no hallarse cubierto el contingente provincial, y la del segundo en la desigualdad que se nota al hacer los pagos a los empleados municipales.

Por último, los Concejales Carrillo Tiscar y Jurado López interesaron se hiciera constar su adhesión a los que en la sesión anterior votaron contra las gratificaciones a los empleados municipales, y así fué acordado.

Sesión del día 21

Presidencia del señor Alcalde don Ricardo Aparicio y Aparicio.

Fuó aprobada el acta de la sesión anterior.

Se procedió á practicar un nuevo sorteo para cubrir las vacantes de cuatro vocales de la Junta municipal que presentaron excusas legales en tiempo oportuno, dando el siguiente resultado:

D. Manuel Pino Martín sustituye en la primera sección á D. Antonio Jordán Gordejuela, mayor de sesenta años.

D. Rafael Aragón Delgado y don José Gregorio Cámara y Carrillo sustituyen, respectivamente, á D. Rafael Aragón García, también sexagenario, y á D. José García del Valle, por inutilidad física y notoria, ambos en la segunda sección.

Y D. Rafael Galisteo Castro sustituye en la sección quinta al fallecido D. Ildefonso Sotomayor Ortiz, acordándose se notifique en forma á los interesados.

Se aprobó el padrón formado para la exacción del arbitrio sobre ventanas salientes, acordándose se proceda á verificar un nuevo recuento para dar de baja las que hayan sido embebidas, y á empezar á recaudar en el mes de Marzo venidero, con arreglo á los tipos propuestos por la comisión, incluyendo, al recaudar los meses de Enero y Febrero, las ventanas no embebidas al hacer el recuento expresado.

Se aprobaron las bases propuestas por la comisión de Hacienda para el reparto del arbitrio sobre el servicio de guardería rural, de conformidad á lo acordado en la sesión de 22 de Noviembre último, y que se proceda sin demora á los trabajos consiguientes á tal efecto.

Sesión del día 28

Presidencia del señor Alcalde don Ricardo Aparicio y Aparicio.

Fuó aprobada el acta de la sesión anterior.

También se aprobó un expediente para baja de la riqueza que por viñas filoxeradas ha sido tramitado á instancia del contribuyente D. Jerónimo Palma y Reyes.

Que se cumplimente lo dispuesto por el señor Delegado de Hacienda de la provincia en circular del día 21 sobre expedición de cédulas personales para transeuntes.

Se acordó ampliar el plazo para la recaudación de arbitrios sobre ventanas salientes hasta 1.º de Abril, que serán objeto de recaudación desde el 1.º de Enero por el personal empleado en la Administración municipal de arbitrios sobre pesos y medidas.

Se autorizó la distribución de fondos por las obligaciones del presente mes, según lo consignado en el presupuesto, interesando el Concejal señor Castillo se atiende en primer término al cap. 9.º, titulado «Cargas» y al 5.º «Beneficencia.»

Que con cargo á los artículos y capítulos de su concepto en el presupuesto municipal, se abonem al industrial D. José Lucena Hernández 110 pesetas 75 céntimos por material de herrería y carpintería destinado á servicios municipales, y 14 pesetas á Manuel García Carmona por la cera suministrada para la fiesta religiosa llamada de la Candelaria.

Se concedió á Juan de Dios Jiménez Fuillerat la autorización pedida para colocar en el centro de la plaza de la Constitución un kiosco destinado á la venta de bebidas, dulces y otros efectos.

Sobre un escrito de Juana Valle solicitando autorización para cercar una suerte de tierra á la salida de la calle Calvario, que pase á informe del perito municipal de obras.

En cumplimiento de lo ordenado por el señor Gobernador de la provincia, se proceda bajo la inmediata inspección de los señores Concejales que componen la comisión segunda, á practicar las obras de reparación de empiedro en las calles de esta ciudad, cuyos baches constituyen focos infecciosos.

Se concedió al señor Alcalde presidente una licencia de quince días que interesó para dedicarse á asuntos propios de particular interés.

Se aprobó el dictamen presentado por la comisión encargada, sobre la circular de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes, inserta en el BOLETIN OFICIAL del 27 de Enero último.

Y á los efectos de lo prevenido en el art. 109 de la ley Municipal, pongo el presente, visado por el señor Alcalde, en Aguilar á 23 de Mayo de 1903.—Manuel Lucena, Secretario.—V.º B.º: Aparicio.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 1641

Don Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de los efectos que á continuación se reseñan, los cuales fueron robados la noche del día diez y nueve de Mayo último, en la casa de don Juan Bodes Palau, sita en la calleja de la Villa, número primero, de esta población, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Al propio tiempo exhorto á todas las autoridades, á fin de que procedan á la busca y captura de un desconocido, como de veinte y cinco años de edad, de estatura regular, con una blusa azul y pantalón del mismo color, de tela de jornalero, sin que consten más señas ni circunstancias, el cual se dice fué el autor del robo, y siendo habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido y en clase de detenido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Posadas á seis de Junio de mil novecientos tres.—Alfonso Palma.—El Secretario, Licenciado Juan de Dios Nogués.

Señas de los efectos

Cuatro duros en plata, una cadena de oro, de reloj, y unos pendientes de oro antiguo.

Núm. 1642

Por virtud de la presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de las yeguas cuyas señas se expresan á continuación, las cuales fueron robadas la madrugada del día treinta de Mayo último de la casa número treinta y cinco, calle Portales, en Fuente Palmera, siendo de la propiedad de la vecina de aquella villa Josefa Martínez Cruces, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Posadas á tres de Junio de mil novecientos tres.—Alfonso Palma.—El Secretario, Licenciado Juan de Dios Nogués.

Señas

Una yegua pelo castaño claro, más de la marca, de doce años de edad, lucera, con una nube en el ojo izquier-

do que le impide la visión, con un lunar blanco pequeño en un codillo, y sin hierro, con la cola larga y crin cortada.

Otra yegua mediana, de las llamadas serranas, de cuatro años de edad, pelo negro, alzada pequeña, lucera, calzada de tres patas, cola larga, crin cortada, herrada de las manos; y

Otra de dos años de edad, pelo castaño claro, lucera, algo quebrada de patas, sin hierro.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta:

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

JUSTIFICANTES de revista.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

CERTIFICADOS trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

RELACIONES de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

APENDICE á los amillaramientos de rústica y urbana.

LIBRAMIENTOS con los nuevos impuestos y recargos.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos, Mayores Auxiliares y de Caja.

Repartimientos de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

Padrón vecinal

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA